

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 3 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres.: P. Gobernador.—Reoyo.—La Torre.—Izquierdo.—Gavilan.—Cuadrillero.—Lopez.—Minayo.—Mozo.—Villarías.—La Riva.—Pimentel.—Lopez Flores.—Burgueño.—Antona.—Moras.—Alvarez Guerra.—Recio.—Velasco Neira.—Calderon.—Miranda.—Valdés.—Fernandez (D. Andrés).

Abierta á las once de la mañana por el Sr. Gobernador de la provincia á nombre del Gobierno, segun lo prevenido en el art. 32 de la ley orgánica, y despues de algunas manifestaciones que la expresada autoridad hizo á los Sres. Diputados, en quienes reconocia los mas levantados propósitos, y á los cuales ofreció el apoyo mas firme para llevar á cabo las resoluciones que dictasen, se retiró porque así lo exigian los urgentes y graves asuntos del servicio.

Ocupó la presidencia el Sr. Reoyo y de su orden se procedió á la lectura del acta del 22 de Junio último y fué aprobada.

Asimismo se ordenó la lectura de la Memoria prevenida en el art. 67 de la expresada ley orgánica, quedando enterada la Diputacion, así de su contenido como de la reseña de los trabajos llevados á cabo por la Comision en el período de 1.º de Abril de 1873 á fin de Marzo del presente año, y de los que se han practicado de 1.º de Abril último al 31 de Octubre anterior.

Igualmente se leyó la relacion de los asuntos sobre los que ha tomado

acuerdo la Comision provincial y que han de someterse á la resolucion definitiva de la Diputacion.

Debiendo fijarse en la primera sesion de cada período el número de las que ha de celebrar la Corporacion, el Sr. Presidente lo sometió á la decision de los Sres. Diputados, y despues de un pequeño debate acordaron por unanimidad señalar el número de 30, sin perjuicio de las facultades que concede la ley á las Diputaciones para ampliarlas ó restringirlas.

El Sr. La Riva pidió la palabra y reclamó, no solo que constase el nombre de los Sres. Diputados que han concurrido á estas sesiones, sino los de aquellos que han excusado su asistencia por causas legítimas.

El Sr. La Torre se levantó para manifestar que el Diputado señor Bueno, de la Comision, habia participado á esta que motivos independientes de su voluntad le impedian concurrir, y que el Sr. Dominguez, por un desgraciado accidente habia tenido que suspender su viaje.

El Sr. Lopez Flores usó de la palabra con el fin de excusar la falta de asistencia de D. Paulino Flores por hallarse enfermo, cuyo documento justificativo ha dejado en casa por un olvido involuntario.

El Sr. Pimentel excusó por igual motivo de enfermedad al Sr. Alonso Pesquera, motivo que juzgaba transitorio y que le impediria por muy pocos dias asistir á las sesiones.

El Sr. Velasco Neira invocó las disposiciones legales respecto de las excusas de que se trata.

El Sr. Presidente preguntó si en Secretaría existia algun documento referente á las excusas que se han alegado y los Sres. Pimentel, La Torre y Lopez Flores rectificaron los impedimentos á nombre de los Sres. Bueno, Dominguez, Flores y Alonso Pesquera, reservándose justificarlos caso necesario.

El Sr. La Riva pidió la palabra y dijo que sin embargo de que el artículo 56 de la ley orgánica al prescribir la presentacion de la Memoria que se ha leído, no establece el procedimiento que ha de seguir la Diputacion despues de su lectura, sobre lo cual tambien el reglamento hace caso omiso, entendia que debe abrirse discusion sobre los particulares de un documento que se somete á la censura de los señores Diputados y que sobre el mismo y cada uno de sus particulares debe recaer la aprobacion, ó por el contrario anularse aquellos acuerdos que siendo de la exclusiva competencia de la Diputacion, merezcan anularse: que por su parte habia oido con gusto la Memoria y estaba dispuesto á confirmar las resoluciones de la Comision provincial, pero la Corporacion podia señalar dia en que fueran discutidos con la mayor amplitud.

El Sr. Pimentel manifestó que como particular estaba dispuesto á dar su aprobacion, pero que con esto creia no satisfacer á los individuos de la Comision provincial, los cuales estarán mas conformes con que se juzguen sus actos despues de examinados.

El Sr. Villarías expuso que no solo está conforme la Comision en que se discutan sus actos, sino que es un deber de la Diputacion el hacerlo, para lo cual debe señalarse dia.

El Sr. La Riva rectificando dijo que sus indicaciones envolvian la idea de discutir la Memoria si así lo estimaba la Diputacion, pero que su principal objeto ha sido el de que no quedase desairada en sus trabajos, encontrando el vacío de que hizo mérito tanto en la ley como en el reglamento.

El Sr. Lopez Flores dijo que ya la presidencia habia indicado como asunto del dia de mañana, quedando sobre la mesa la expresada Memoria.

El Sr. La Torre expresó su deseo como de la Comision, de que la Memoria se discuta ámpliamente, que se debe facilitar á los Sres. Diputados cuantos antecedentes necesiten para formar un juicio recto de los actos de la Comision, y que se les concedan la eleccion previa de aquellos que consideren mas urgentes y de preferente atencion.

Se declaró suficientemente discutido este particular, y el Sr. Presidente señaló para el dia de mañana la discusion de la Memoria y acuerdos que haya tomado la permanente de la competencia de la Diputacion, y se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

NUM. 294.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de hoy han sido satisfechas á D. Vicente Puertas, autorizado por el Alcalde de Alaejos, 355 pesetas 25 céntimos, importe de los bagajes suministrados en administracion por dicho canton de Alaejos durante el año económico de 1873-74.

Valladolid 28 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero la segunda subasta de los pastos de invernía de los montes pertenecientes á sus propios titula-

dos La Nava, Pesqueron y Solafuentes y Valle, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigieron en la primera.

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Presidente de la Comision provincial ó persona en quien delegue y bajo la presidencia del Alcalde de Valladolid ó quien haga sus veces, la subasta doble y simultánea para la enagenacion de 7.000 quintales métricos de leñas gruesas y 5.000 de ramaje de una corta que ha de hacerse en el cuartel llamado Roturas, del monte titulado Nava-buena, por el precio de 6.000 pesetas. y 4.000 quintales métricos de leñas gruesas y 10.000 de ramaje de otra corta olivacion que tambien ha de hacerse en el cuartel número 3 del monte Antequera, tasada en 9.500 pesetas, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid, y en la de esta Corporacion provincial.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo, desechándose como nulos ó no hechas en las que no se ofrezca por lo menos el tipo de su tasacion.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion para optar á la subasta.

Si resultasen con precios iguales dos mas proposiciones de las reputadas mas ventajosas se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora en pujas abiertas que no bajarán de 25 pesetas cada una, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte, á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Valladolid 27 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el núm.... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de los productos que se calcula podrán obtenerse de una corta olivacion en el monte titulado (Antequera ó Nava-

buena) cuartel...., perteneciente á los propios de Valladolid, se obliga á ejecutar la citada corta y extraccion de mencionados productos con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de.... (en letra y en pesetas), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.^a de este pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma.

Num. 281.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* número 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuera, que ha sido agraciado, para que com-

pleten sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de

limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, Presidente.—Juan Valeriano Ontoria, Diputado Secretario.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos respectivos la segunda subasta para la enagenacion de los aprovechamientos forestales que se expresan, con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en la anterior.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS.	
		Pet.s	Cét.s
Voloria..	150 pinos negrales que han de cortarse en el monte titulado Selladores y Nebredas.	565	»
Esguevillas.	28 olmos que han de cortarse en la finca llamada Soto.	900	»

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos respectivos la tercera subasta para la enagenacion de los aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á sus propios, bajo el tipo que se expresa y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS.	
		Pet.s	Cét.s
Valdestillas.	10872 tocones procedentes de otros tantos pinos que existen en el monte Tamarizo.	1000	»
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte Carravillaquerin.	687	»
Tordesillas.	El fruto de pino albar de los montes Navales y Molinillo y La Vega.	30	»
Traspinedo.	Los pastos de invernía del monte Pinar de la Dehesa.	2250	»
	Los pastos de invernía del monte Robledal.	1150	»

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Doña Inés Martin de Proveda de cierta cantidad que la adeudan los

herederos de Manuel Zurro, vecino que fué de Ciguñuela, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Doce tierras y una era en término de Ciguñuela, de cabida en junto veintitres obradas trescientos setenta y dos estadales, equivalentes á once hectáreas, veintisiete centiáreas y setenta y ocho decímetros; tasadas á deducir cargas

en tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos.

El remate de dichas fincas se verificará el día quince de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial de esta ciudad.

Lo cual se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Bernardo San Martin Larrañaga.

NUM. 292.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

En la tarde del 16 del corriente y hora de las dos se presentaron en el pueblo de San Llorente del Páramo diez y ocho hombres mal montados y peor armados, con ropas al parecer gitanos, los cuales despues de sacar cuantas armas de fuego tenia el corto vecindario, maltrataron y robaron á cinco vecinos de mejor posicion cuyos objetos y metálico se expresarán. En vista de las diligencias sumarias, he acordado dirigir á V. S. la presente á fin de que se aperciban todos los individuos que componen la policia judicial en esa provincia y procedan á la busca, captura y aprehension de citados diez y ocho hombres y efectos que se les encontraren y la conduccion á este Juzgado de unos y otros con la seguridad conveniente

Llamo muy especialmente su atencion sobre el hecho incalificable referido y le ruego además adopte cuantas medidas le sugiera su reconocido celo y tiendan á la aprehension de los criminales para que reciban el condigno castigo, esperando se sirva á vuelta de correo acusarme el recibo y despues el resultado que obtenga en sus investigaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Saldaña 20 de Noviembre de 1874. Ignacio Herrero.

Efectos robados.

Á Juan Lorenzo, cien napoleones, un portamonedas con cuarenta de á cien reales, como de siete á ocho mil reales envueltos en un pañuelo en monedas de á ochenta y de cuarenta, nueve onzas de oro, otros siete mil reales en monedas de á ochenta y de á cuarenta tambien, otros mil doscientos reales en oro y plata, nueve ó diez costales buenos, dos mantas de Palencia, la una rayas azules y la otra encarnadas, seis mantas caseras blancas buenas unas y nuevas otras, cuatro cobertores, uno encarnado fleco

verde, otro trama de color azul y cenefa blanca y pajiza, otro azul con fleco de colores y el otro castreado verde, tres manteos, uno de estameña encarnado con ruedo, otro de bayeta nuevo, color naranja y cinta plateada, otro de color con cenefa encarnada y cinta plateada, otros tres manteos uno morado con tres cintas á saltos, de terciopelo, otro de bayeta encarnada con ruedo de tartan y otro morado, seis pañuelos grandes buenos, uno negro ramo atrás, otro de tres puntas verde y orilla encarnada, otro de merino grande fleco torcido y otro de seda encarnado, y otros dos tambien de seda azul y morado todos de orilla, un mandil de lana fina floreado, una capa de paño buena, un capote de paño astudillo, una chaqueta de paño, unos pantalones y un chaleco de paño negro nuevos, cuatro camisas de hombre y una de mujer, buenas, cuatro panadas de lienzo casero y una de delgado de seis varas poco mas ó menos ca la una.

Á Tomas y Pedro Gomez, una escopeta, dos mantas caseras blancas, cuatro cobertores, tres encarnados y uno verde, todos buenos con fleco, una colcha y dos almohadones de la misma tela y colores, de cuatro á seis sábanas y unos pantalones nuevos, un chaleco de seda nuevo, doce camisas de hombre buenas, otras cuatro como para un chico de 14 años, seis manteos, el uno encarnado de paño bueno bordado, otro morado, otro negro, otro azul, otro prensado, otro de estameña bueno, un jubon de cúbica bueno, un manton color de avellana bueno, una pañoleta de seda encarnada, otra de seda de colores, otra de capucha negra de manta, y otros cinco de diferentes colores, cinco camisas de muger y cuarenta reales en metálico.

Á Miguel Escudero, ochocientos reales en metálico, un cobertor encarnado con tira azul castreado, dos mantas de Frechilla buenas, dos almohadones blancos, una almohada de cutí azul y encarnada, dos lenzuolos usados, cuatro sábanas nuevas, ocho servilletas caseras buenas, un mantel con fleco á la punta, una chaqueta de paño de astudillo, riveteada de paño negro bueno, un manteo encarnado bordado de verde y azul, otro nuevo de cúbica usado, otro de sempiterna en buen uso, ocho pañuelos de seda, dos de color de vino usados, uno merino orillas de colores, otro de tapabocas blanco ramo de colores, otro de lana grande con flecos, otro de lanilla grande y dos panadas de lienzo casero de seis varas.

Á D. Luis Valladares, una escopeta de vara y carga, trescientos cuarenta reales en metálico, tres libras de chocolate, una capa nueva con muletillas de seda, un freno y dos petrinas, dos cobertores, uno

verde con fleco y otro sin él, cuatro mantas blancas caseras nuevas, dos manteos encarnados nuevos, otros dos morados, otro de tartan, otro de algodón, dos pañuelos de seda, uno encarnado y otro morado, otro pañuelo morado de merino, otro de capucha, otro labrado negro, seis camisas de muger nuevas y dos panadas de lienzo de seis varas cada una.

Á D. Gregorio de Leon y sus hijos, varias armas de fuego, tres manteles de mesa cumplidos, de treinta cubiertos con las iniciales el uno L. y D., otro M. B., y el otro y D., una capa buena de bastante valor, una manta fábrica de Ramon, lista azul á las puntas, unos estribos nuevos de vaqueta y una grupa de corraje de color pajizo. Esto es lo hasta ahora conocido. Saldaña 20 de Noviembre de 1874.—El actuatio. Sahuillo.

NUM. 253.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Casiana Casado, viuda, vecina de la villa de Ataquines, para litigar contra Don Santos y Doña Petra de la Peña, vecinos de Madrid, ha recaido la Sentencia y pronunciamiento que á la letra copio.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el anterior expediente promovido por Casiana Casado, viuda de José Calisto Llorente, vecina de la villa de Ataquines, en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra Don Santos y Doña Petra de la Peña, vecinos de Madrid, y

Resultando que por el Procurador Don Deogracias Gutierrez Fernandez en legítima representacion de la Casiana y en virtud de escrito de dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres, se promovió incidente pretendiendo se declarase pobre á su poderdante por carecer de bienes y con objeto de oponerse en grado de terceria de preferencia á los bienes embargados como de su difunto esposo en los autos ejecutivos promovidos por el Don Santos y seguidos despues por la Doña Petra.

Resultando que conferido traslado á dichos Don Santos y Doña Petra fué notificada esta en persona y aquel por edictos en la Ga-

ceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Madrid donde tuvo su última residencia sin haberle evacuado dentro del término de seis dias que se le señaló.

Resultando que habiéndoles acusado rebeldia se estimó mandando que en lo sucesivo se entendieran las demás actuaciones que ocurrieran con los extrados del Juzgado conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se hizo saber á los demandados en la misma forma que el emplazamiento mandando correr el traslado al Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente de la practicada por la Casiana aparece justificado plenamente por tres testigos y certificacion del Ayuntamiento que esta carece de bienes, no egerce industria ni paga contribucion por ningun concepto.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben los Tribunales declarar podres para litigar á los que como en el presente caso, se hallan comprendidos en el mismo.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Don Santos y Doña Petra de la Peña á Casiana Casado, á quien se la ayude y defienda en tal concepto y con derecho á gozar de los beneficios otorgados á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno de la repetida ley.

Asi por esta mi sentencia definitivamente Juzgando que se hará saber á las partes, haciéndose además notoria en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Cernuda.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro de que yo el Escribano doy fé. Ante mí: Juan Martin Carreño.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponde á la letra con su original que obran en expresado incidente á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Martin Carreño.

QUINTA SECCION.

Num. 288.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS PARA EL EXAMEN A QUE DEBEN SUJETARSE LOS ASPIRANTES AL EMPLEO DE ALFERECES DE MILICIAS PROVINCIALES, COMPRENDIDOS EN EL CASO 3.º DEL ARTICULO 1.º DE LA ORDEN DE 10 DEL ACTUAL.

Aritmética.

Numeracion.

Números enteros.

Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.

Números complejos.

Raíces cuadradas.

Razones y proporciones.

Regla de tres.

Sistema métrico.

Algebra.

Ideas generales.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Geometría.

Nociones generales.

Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.

Ángulos.

Circunferencias de círculo.

Rectas en el círculo, sus propiedades.

Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.

Líneas proporcionales.

Semejanzas de triángulos y polígonos.

Áreas de triángulos, polígonos, círculos y segmentos.

Comparacion de áreas.

Geometría práctica.

Nociones generales.

Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.

Escuadras, pantómetro y brújula, uso, comprobacion y correccion.

Alineaciones, mediciones y problemas.

Descripcion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y anteojo. Miras.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.

Num. 290.

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA PARTICULAR

DE VALLADOLID.

Circular.

Excesivas son ya las consideraciones que esta Junta ha guardado

con los patronos y representantes de fundaciones benéficas pidiendo en infinidad de comunicaciones, á unos los títulos de fundacion y demás antecedentes que estan obligados á presentar, de conformidad con el núm. 1.º del art. 31 de la Instruccion de 30 de Diciembre último, y á otros los presupuestos y cuentas en la forma prevenida en los artículos 94, 95, 100 y 101, en virtud de los cuales y sin ningun género de recuerdo, han debido presentar en estas oficinas, aquellos en el mes de Abril y estas en el de Agosto.

Como tales contemplaciones han debido ser mal interpretadas, al ver el reducido número que ha cumplido con lo preceptuado por la ley, no habiéndolo hecho la mayoría, y no pocos que ni aun contestado, entre los cuales se encuentran autoridades y corporaciones populares que por su carácter oficial son las que mas principalmente estan en el deber de dar ejemplo en acatar las leyes, y doblemente tratándose de un ramo cuyo objeto es tan sagrado como caritativo: esta junta, cansada de dirigir comunicaciones sin fruto ninguno, ha tomado el acuerdo de dirigir este último aviso por medio del *Boletín oficial* de la provincia, previniendo á todos los patronos y representantes de fundaciones benéficas que no hayan presentado en estas oficinas, situadas en San Gregorio, los antecedentes á que se refiere el número 1.º del art. 31 de la Instruccion, lo verifiquen en lo que resta del mes actual, y lo mismo los de instituciones particulares, los presupuestos y cuentas.

Si trascurrido el plazo señalado no se ha verificado en la forma prevenida, la Junta, sin consideracion de ninguna especie, lo pondrá en conocimiento de quien corresponde para que se proceda á instruir el expediente de suspension contra los que ya no se encuentran en este caso, en virtud de acuerdos tomados por su desobediencia.

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Juan Antonio Rábago.—El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Num. 280.

Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus pretensiones al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anun-

cio en el *Boletín* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vega de Ruiponce 20 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Bernardino Alejos.

Num. 276.

Alcaldía popular de Villagomez la Nueva.

Terminado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este pueblo en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes pueden reclamar de agravio, parándoles en otro caso todo perjuicio.

Villagomez 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Santos Perez.

Num. 276.

Alcaldía popular de Villagomez la Nueva.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento general formado con destino á cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1874-75, habiéndose tomado por base las cuotas líquidas que figuran en el del territorial y matrícula de subsidio industrial, se halla al público con el fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos, hagan las reclamaciones que crean justas en el término de ocho dias, no admitiéndose ninguna de las que se presenten despues de dicho plazo.

Villagomez 15 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Santos Perez.

Num. 277.

Ayuntamiento popular de Sahelices.

Se halla vacante la plaza de Ministrante titular de la villa de Sahelices, con la dotacion de 48 fanegas de trigo, las cuales son repartidas por las clases que al otorgamiento de la escritura se estipularán; cuya cantidad se cobra en el mes de Agosto de cada año.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los que quisiesen obtener dicha plaza, pesenten sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Sahelices 22 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Ramon del Pozo.—El Secretario, Arquimino Moro.

Num. 278.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

En el dia 18 del corriente y en el término municipal de este pueblo, fué hallado por Eulogio Villaoz, un caballo de las señas siguientes:

Señas del caballo.

Edad como de tres años, estatura como seis cuartas, pelo castaño, cola larga, la crin sin esquilar.

Santibañez de Valcorba 20 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Julian Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Seis duros de gratificacion.

PÉRDIDA.

En el dia 25 del pasado mes de Octubre se extravió una perra perdiguera de color de chocolate, con rabo corto y que tiene señas de herpes en el cuello y manos. La persona que la entregue ó indague su paradero recibirá dicha gratificacion en la calle de la Constitucion, número 8, piso principal.

ANUNCIO INTERESANTE.

Los que se consideren con títulos suficientes para poder ser calificados de acreedores legitimos de Don Antonio Ortiz Vega y no hayan hecho todavía la presentacion de aquellos, lo verificarán dentro del *perentorio é improrogable* término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, en el escritorio de la testamentaria, para que puedan ser examinados y reconocidos ó eliminados con arreglo á las bases acordadas en las Juntas generales de acreedores fechas 20 de Julio, 14 de Setiembre, 8 de Octubre y 7 de Noviembre de 1870.

Los que dejaren trascurrir el plazo de los treinta dias que con el carácter de *definitivo* se fija para la presentacion de los títulos justificativos de sus créditos, no serán admitidos en las juntas de acreedores que se celebren, y sus acuerdos les pararán el perjuicio que haya lugar, salvo siempre el derecho de que se conceptúen asistidos para reclamar dentro del término legal contra aquellos, reiterando acerca de este punto la prevencion consignada en la circular fecha 20 de Marzo de 1872.

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—Por la testamentaria de Don Antonio Ortiz Vega, Fidel Fernandez Recio.—Por la Comision Interventora, el Presidente, José de la Cuesta.

Valladolid: Imprenta de Garrido.